

**REUNIÓN DE LAJ DE PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
SOBRE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LOS MASC (L.O.
1/2025).**

PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD.

-Carácter previo.

-Necesario en los procesos declarativos del Libro II y en los procesos especiales del Libro IV (LEC).

-Se excluyen los supuestos en los que está abierta la vía judicial: demandas reconconvencionales, procedimiento ordinario por oposición al monitorio, y, el monitorio europeo. Asimismo, aquellos que, por razones de urgencia, la gravedad o la naturaleza especial de los derechos en juego, requieren una respuesta judicial inmediata (art. 5º.2. y 3. de la L.O.). Se excluye la tutela sumaria de la posesión por quien haya sido despojado o perturbado en su disfrute (250.1. 4º LEC).

MEDIOS DE ACREDITACIÓN.

-Interpretación restrictiva.

-Aceptables: requerimiento notarial, burofax, correo ordinario certificado (debe constar el contenido de lo enviado), correo electrónico (que haya sido pactado por las partes y, al menos, se haya confirmado su recepción o contestado.

-Excluidos: WhatsApp, grabaciones de audio, o, SMS.

IMPOSIBILIDAD.

-Declaración responsable del demandante de la imposibilidad por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido. Debe ser un desconocimiento absoluto.

-Se debe tener en cuenta las previsiones legales, contractuales o pactadas respecto al lugar de notificación.

-En el supuesto de pluralidad de domicilios, deberá acreditarse la remisión a los distintos domicilios.

-En el caso de que el demandante sea consumidor, bastará para acreditar la imposibilidad la presentación del documento con el registro o sello de la empresa a la que se dirija, o, el correo electrónico dirigido al servicio de atención al cliente junto con la recepción o contestación al mismo.

-En ningún caso, cabe admitir la solicitud de auxilio judicial.

TERCERO NEUTRAL.

- La conciliación privada cabe ante ejercientes de los colegios de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado, registradores de la Propiedad, o cualquier otro colegio reconocido legalmente.
- Cabe la negociación sin la intervención de un tercero. Debe aportarse documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia de la actividad negociadora. En el caso de negativa a participar, debe aportarse la comunicación que acredite la recepción personal por el destinatario. En cuanto al contenido de la invitación a negociar, debe ser expresa, concreta en cuanto al objeto y la identificación de las partes.

CONTENIDO DE LA DEMANDA.

- Descripción sucinta pero clara del proceso de negociación o de su imposibilidad.
- Coincidencia entre el objeto del MASC y el del proceso. Es una coincidencia genérica (homogeneidad sustancial del objeto).
- Coincidencia de los sujetos que han intervenido.
- Declaración responsable de haber acudido de buena fe (subsanable). En caso de imposibilidad en el inicio de la negociación, deberemos apreciar si ha existido una verdadera voluntad negociadora en el contenido de la solicitud remitida y en la descripción del intento que se realice en la demanda.
- Cuando no conste en la demanda la descripción de la actividad negociadora realizada, se dará cuenta al magistrado/a para decidir sobre su admisión.

SUBSANACIÓN.

- Acreditación documental insuficiente o defectuosa, esto es, cuestiones formales. Durante el plazo de subsanación, no puede admitirse el inicio de negociaciones (deben ser previas a la demanda), ni cabe solicitar ampliación del plazo.

PLAZOS.

- Afecta a las demandas presentadas a partir del día 3/4/25.
- 30 días desde la recepción de la solicitud de negociación que no es respondida.
- 30 días desde el traslado de la propuesta de acuerdo sin recibir contrapropuesta.

-3 meses desde la primera reunión sin acuerdo.

-1 año desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación (no hay respuesta), o, desde la fecha de terminación del proceso de negociación (sin acuerdo).

CONCILIACIÓN ANTE EL LAJ COMO MASC (CONCILIACIÓN).

-Para que sea efectiva y no suponga un retraso aún mayor en la tramitación de asuntos, es imprescindible la creación de un Servicio de Conciliaciones con LAJ especializados y con la formación adecuada en el marco de los futuros Tribunales de Instancia. Es una reclamación en las diferentes juntas de LAJ celebradas a nivel local y provincial. El modelo es el de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia.

-Debe complementarse la Ley de Jurisdicción Voluntaria con la Ley Orgánica de 1/2025.

-La solicitud debe ser clara respecto a la discrepancia objeto de la conciliación.

-No debe admitirse que en la demanda con declaración responsable de imposibilidad se solicite simultáneamente conciliación ante el LAJ como MASC.

-En la citación se informará de la necesidad de asistencia de las partes, del representante legal o persona con facultad para transigir (persona jurídica, o procurador con poder especial. Además, se advertirá de los efectos de no acudir al acto sin justa causa.

-En el acta y/o en el decreto de finalización sin acuerdo, deberá hacerse constar específicamente el objeto de la controversia y la declaración de que las partes han intervenido de buena fe.

-

-

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LOS MASC COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 1/2025.

LETRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN

En cuanto a los expedientes de jurisdicción voluntaria, se exigirá MASC en los procedimientos siguientes:

- Intervención judicial de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.
- Intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales.

En cuanto a los procedimientos contenciosos, se exigirá MASC en los procedimientos siguientes:

- Divorcio contencioso.
- Familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados.
- Modificación de medidas supuesto contencioso
- Separación contenciosa
- Formación de inventario de bienes del régimen económico matrimonial.
- Liquidación de regímenes económicos matrimoniales.
- Medidas provisionales previas a la admisión de la demanda.

En cuanto al trámite del procedimiento:

- El cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 de la LO 1/2025 ha de ser anterior a la presentación a la demanda. Cuando no conste en la demanda la descripción de la actividad negociadora realizada, se dará cuenta a la Juez para decidir sobre una posible inadmisión.
- Si en la demanda de medidas provisionales previas se incluye alguna cautelar del artículo 158 CC, se dará cuenta al Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par LEC.
- El artículo 5.2.b) de LO 1/2025 excepciona la adopción de medidas del artículo 158 CC. En estos casos, no es necesario presentar documento

acreditativo de haber acudido a actividad negociadora previa. No obstante, si al examinar la demanda NO se apreciase circunstancias propias del artículo 158 CC, se dictará Diligencia de Ordenación dando cuenta al Juez para una posible inadmisión.

- Sólo se exigirá el cumplimiento de un MASC en los casos en que comience el procedimiento como medidas provisionales previas y se presente posterior demanda contenciosa en el plazo de 30 días. Es decir, que acreditado el MASC en el procedimiento de medidas provisionales previas, no se volverá a exigir en el procedimiento contencioso posterior, si la demanda se presentase en el plazo de 30 días siguientes desde la adopción de las medidas previas a la demanda.
- Por el contrario, si en la petición de adopción de medidas provisionales previas se incluyera alguna cautelar del artículo 158 CC, para su trámite no se exigirá el MASC, el cual SÍ deberá acreditarse en el procedimiento contencioso posterior.
- El demandante que tenga un desconocimiento ABSOLUTO del domicilio del demandado o de cualquier otro medio del mismo por el que pudiera ser emplazado, deberá acompañar a la demanda una declaración responsable sobre la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por el indicado desconocimiento. En estos casos, el procedimiento será admitido a trámite, con la advertencia a la parte demandante de que, en el caso de averiguarse un posible domicilio del demandado practicadas las averiguaciones propias del LAJ, los autos quedarán en la mesa del Juez para la imposición de la multa correspondiente, siempre y cuando se considere que la declaración responsable es inexacta o que la parte podía haber tenido conocimiento del domicilio por sus propios medios.

Y, en estos casos, resultando positivo el emplazamiento en el domicilio averiguado, se suspenderá el plazo para contestar derivando el litigio para una conciliación intrajudicial en el Servicio de Mediación.

- En el caso de solicitar la celebración de conciliación ante el LAJ, únicamente se procederá a grabar el resultado de la misma, esto es, si las partes se muestran favorables a alcanzar un acuerdo o no, correspondiendo posteriormente a éstas la redacción de dicho acuerdo en todos sus términos (convenio regulador) y así proceder a su cumplimiento sin necesidad de acudir a la vía judicial o presentarlo con

la correspondiente demanda de mutuo acuerdo en el caso de que pretendan la homologación del mismo, el cual quedará sometido a control de Fiscalía en los casos que proceda.

- Para el supuesto de que en la conciliación celebrada ante el LAJ se llegase a un acuerdo, pero posteriormente no se consiguiera formalizar el mismo en un Convenio Regulador y decidiera interponerse demanda contenciosa, deberá acreditarse que tuvo lugar de forma previa esa conciliación y por lo tanto no se exigirá de nuevo la celebración de otro MASC.
- Las peticiones en las que se inste, en primer término, la formación de inventario y, en segundo término, la liquidación del régimen económico matrimonial, deberán presentarse como demandas independientes, que se registrarán como dos procedimientos diferentes, aunque vinculados, pues en cada uno de ellos será necesario acreditar el MASC.